



Gerencia General Regional



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 386 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 08 NOV 2016

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta s/n de fecha de recepción 20 de octubre de 2016, a través del cual el Banco de Crédito del Perú S.A.A. e Inversiones Centenario S.A.A., solicita la ampliación de plazo parcial N° 2 por quince (15) días calendario, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial y Primaria en la I.E. Ricardo Menéndez Menéndez, Distrito El Tambo – Huancayo – Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio conformado por las empresas: Banco de Crédito del Perú S.A.A. e Inversiones Centenario S.A.A., suscribieron el Convenio de Inversión Pública y Local, suscrita al amparo de la Ley N° 29230, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2012-EF, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educación Inicial y Primaria en la I.E. Ricardo Menéndez Menéndez, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín", por un monto total de S/. 5'370,916.21 (Cinco Millones Trescientos Setenta Mil Novecientos Diez y Seis con 21/100 Soles), bajo el sistema de contratación de obras por impuestos, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, a través de la Carta s/n de fecha de recepción 20 de octubre de 2016, el representante legal del Banco de Crédito del Perú S.A.A. e Inversiones Centenario S.A.A., solicita la ampliación de plazo N° 02 por quince (15) días calendario, amparándose en la causal prevista en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias. El ejecutor señala que la presencia de lluvias no ha permitido la ejecución de los trabajos de obra como el compactado y vaciado de veredas, tarrajeos de fachadas exteriores y pintado de fachadas; asimismo cuantifica la ampliación de plazo de acuerdo a lo siguiente: a) Retrasos por precipitaciones -7 días-; b) Retrasos por reparación de fachadas -1 día-; c) Retraso por saturación de afirmación de veredas -5 días-; d) Retraso por demolición de cimientos de concreto no previstos en zanjas para instalaciones eléctricas -4 días;

Que, el Banco de Crédito del Perú S.A.A. e Inversiones Centenario S.A.A., señala y concluye que es necesario aprobar la ampliación de plazo N° 01 por diecisiete (17)



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1764067
EXP. N°	1203859



Gerencia General Regional



días calendario porque se afecta la ruta crítica del proyecto del diagrama PERT CPM de la obra. Asimismo, solicita la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 por un plazo de quince (15) días;

Que, mediante la Carta N° 45-2016-CONSORCIO MENENDEZ MENENDEZ/JLBC/RL, la supervisión de obra, expresamente señala que no puede emitir pronunciamiento ya que el plazo contractual de la obra ha vencido el 22 de octubre de 2016; porque vía acto resolutivo se ha denegado la ampliación de plazo N° 01; y porque en la solicitud de ampliación de plazo N° 02, es decir, en una sola solicitud no se puede solicitar la aprobación de dos ampliaciones y mucho menos se puede asumir dichos plazos;

Que, a través del Reporte N° 4499-2016-GRI/SGSLO de fecha 07 de noviembre de 2016, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, opina que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por quince (15) días es improcedente, ya que el Banco de Crédito del Perú S.A.A. e Inversiones Centenario S.A.A. no sustenta técnicamente la causal de las precipitaciones pluviales. El ejecutor informa que no se puede realizar trabajos de vaciado y compactado de vereda, sin embargo, no presenta ensayos que determinen que el contenido de humedad del material no es el óptimo para el vaciado, puesto que se habría saturado por las precipitaciones. Asimismo, de acuerdo al informe de precipitaciones del SENAMHI y considerando los parámetros de intensidades y rangos detallados en el cuadro de la tabla N° 2, el registro presentado de acuerdo a la intensidad sería una precipitación ligera, en razón que dichos registros se encuentran en este rango, no ameritando una ampliación de plazo, además que, las lluvias en estas temporadas en la ciudad de Huancayo son normales, no siendo un evento extraordinario que ampare una ampliación de plazo;

Tabla N° 2: Distribución de frecuencias de tormentas registrados en la Estación Meteorológica del Observatorio de Huancayo.

Nro	Intensidad	Rango	Frecuencia
1	Ligera	[05 mm-10 mm]	11
2	Moderada	[10 mm-15 mm]	8
3	Fuerte	[15 mm-20 mm]	3
4	Extremo	[20 mm-....mm>	5

Que, cabe señalar que, la partida de tarrajeo mencionada anteriormente, no se encuentra dentro de la ruta crítica, por tanto no hay causal que amerite una ampliación de plazo, según lo previsto por la normativa de la materia;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, a través del Reporte N° 776-2016-GRJ/GRI de fecha 08 de noviembre de 2016, concluye que la solicitud de ampliación





Gerencia General Regional



de plazo N° 02 por quince (15) días calendario, sea declarado improcedente, puesto que el ejecutor no demuestra fehacientemente su solicitud de ampliación de plazo, careciendo de sustento documentario y técnico que valide y/o acredite la causal de la ampliación de plazo solicitada. No se demuestra que se ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución;

Que, mediante el Informe Legal N° 1064-2016-GRJ/ORAJ de fecha 08 de noviembre de 2016, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, donde concluye que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por quince (15) días calendario;



Que, en aplicación supletoria, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y sus modificatorias, en el numeral 41.6. del artículo 41° establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”*;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, en el artículo 200, dispone que:

“De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
3. *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
4. *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra”;*



Que, en relación con lo señalado, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 201° del Reglamento, el cual establece el procedimiento para la ampliación de plazo de obra, precisando que el contratista deberá anotar por intermedio del residente de obra las circunstancias que a su criterio determinan la configuración de alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior. En ese contexto legal, dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor de obra según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. Se advierte que, en el presente caso el representante legal del Banco de Crédito del Perú S.A.A. e Inversiones Centenario S.A.A., presentó su solicitud de ampliación de plazo directamente a la Entidad, debiendo ser lo correcto que dicho expediente sea presentado directamente al supervisor de obra, quien conforme a ley, lo eleva a la Entidad; por tanto, es preciso indicar que el dispositivo legal referido debe tenerse en cuenta para lo sucesivo;





Gerencia General Regional



Que, se observa que el Banco de Crédito del Perú S.A.A. e Inversiones Centenario S.A.A., al presentar su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por quince (15) días calendario no ha observado las normas propias de la normativa de contrataciones del Estado, norma de aplicación supletoria en el presente caso, dado que el cronograma que presenta advierte deficiencias técnicas y considera como ruta crítica partidas no relevantes, no acredita con ensayos que determinen que el contenido de humedad del material no es el óptimo para el vaciado, además que del informe de precipitaciones del SENAMHI se advierte la presencia de lluvias ligeras – y no extraordinarias- que no son causales de ampliación de plazo.

Que, adicionalmente, es preciso indicar que de conformidad a las disposiciones legales de la normativa de la materia, cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y ser resuelta de manera independiente, siendo que en el presente caso, el ejecutor al presentar su solicitud de ampliación de plazo indica que es necesario aprobar la ampliación de plazo N° 01 por diecisiete (17) días calendario, y solicita la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 por un plazo de quince (15) días. Cabe recordar que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 ya ha sido tramitada en su oportunidad, la cual fue denegada por la Entidad. No resulta procedente iniciar un nuevo trámite sobre una ampliación de plazo que ya fue resuelta;

Que, respecto de la supervisión de obra, es necesario tener en cuenta que al supervisor de obra en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, entre otras, le corresponde revisar, evaluar e informar sobre la procedencia o no de las ampliaciones de plazo, bajo ningún supuesto puede señalar que no puede emitir pronunciamiento. Asimismo, erróneamente señala que tampoco puede emitir pronunciamiento ya que el plazo contractual de la obra ha vencido el 22 de octubre de 2016, sin advertir que la solicitud de ampliación de plazo tiene como fecha de recepción 20 de octubre de 2016, fecha en la que el plazo de ejecución contractual estaba vigente;

Que, estando a los informes técnicos emitidos por el coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Gerente Regional de Infraestructura y el informe legal del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde denegar la ampliación de plazo N° 02 por quince (15) días calendario al Convenio de Inversión Pública y Local, suscrita al amparo de la Ley N° 29230, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2012-EF, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio Educación Inicial y Primaria en la I.E. Ricardo Menéndez Menéndez, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín”;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,





Gerencia General Regional



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Denegar, la ampliación de plazo la ampliación de plazo N° 02 por quince (15) días calendario al Convenio de Inversión Pública y Local, suscrita al amparo de la Ley N° 29230, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2012-EF, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educación Inicial y Primaria en la I.E. Ricardo Menéndez Menéndez, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín", solicitada por el representante legal del Banco de Crédito del Perú S.A.A. e Inversiones Centenario S.A.A. mediante la Carta s/n de fecha de recepción 20 de octubre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución al Banco de Crédito del Perú S.A.A. e Inversiones Centenario S.A.A., al Consorcio Menéndez Menéndez, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 09 NOV 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL